



**RESOLUCION No. CSJCAR19-744**  
**13 de noviembre de 2019**

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor BERNARDO FORTDIS GONZÁLEZ AGUILAR, por el delito de SOBORNO EN LA ACTUACIÓN PENAL, radicado con el número 2016-02103.
2. Que a través del oficio No. 2806 del 12 de noviembre de 2019, el doctor PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Manzanares, Caldas, el 18 de noviembre del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de acusación.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante auto interlocutorio No. 14 del 17 de septiembre de 2019, el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, con fundamento en la causal 14º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2016-02103, que por el delito de SOBORNO EN LA ACTUACIÓN PENAL, se adelanta contra el señor BERNARDO FORTDIS GONZÁLEZ AGUILAR.

Que mediante providencia del 24 de septiembre de 2019, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 2806 del 12 de noviembre de 2019, el doctor PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo audiencia de acusación, dentro del proceso penal 2016-02103.

Que en el municipio de Manzanares, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, **y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación,** ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-744 del 13 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzañares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzañares, Caldas, el 18 de noviembre de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso 2016-02103, que por el delito de SOBORNO EN LA ACTUACIÓN PENAL, se adelanta contra el señor BERNARDO FORTDIS GONZÁLEZ AGUILAR.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Manzañares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos del Circuito de Pensilvania y Manzañares, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 7°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR19-744 del 13 de noviembre de 2019, de la que He recibido un ejemplar.

<b>PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ</b>		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB